RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 287 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 ABR. 2021

VISTOS: En la **Hoja de Ruta N°I-03900-2021** de fecha 13 de enero del 2021, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 12 de enero del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el **Expediente Judicial N° 02147-2019-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **BRAVO GOMEZ JULIA MELCHORA**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0461-2019 de fecha 14 de junio del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **BRAVO GOMEZ JULIA MELCHORA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2334-2019 de fecha 22 de marzo del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 02147-2019-1401-JR-LA-03;**

Que, mediante resolución N°07 de fecha 15 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N° 02147-2019-0-1401-JR-LA-03; SE RESUELVE** declarar **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 09 de octubre del 2020 que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **BRAVO GOMEZ JULIA MELCHORA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*

Que, mediante resolución N°07 de fecha 15 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°02147-2019-0-1401-JR-LA-03; SE RESUELVE** declarar **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 09 de octubre del 2020 que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **BRAVO GOMEZ JULIA MELCHORA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. **2.- Nulo** la Resolución Gerencial Regional N° 0461-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2334-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. **3.- ORDENARON** que el Gerente Regional de Desarrollo Social de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reajuste por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de

su remuneración total o íntegra, desde **octubre de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012,** con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante. **4.- INFUNDADA** en el extremo que solicita el pago de Reintegro por preparación de clases del periodo 01 de enero de 1991 a setiembre de 1991 y del periodo del 26 de noviembre al 31 de diciembre del 2012;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reajuste por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde **octubre de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012,** con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante. **4.- INFUNDADA** en el extremo que solicita el pago de Reintegro por preparación de clases del periodo 01 de enero de 1991 a setiembre de 1991 y del periodo del 26 de noviembre al 31 de diciembre del 2012. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Politica del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0461-2019, de fecha 14 de junio del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2334-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **BRAVO GOMEZ JULIA MELCHORA** contra la Resolución Gerencial Regional N°461-2019-GORE-ICA/GRDS, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°2334-2019, expedida por la dirección Regional de Educación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra desde **octubre de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012,** con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante. **4.- INFUNDADA** en el extremo que solicita el pago de Reintegro por preparación de clases del periodo 01 de enero de 1991 a setiembre de 1991 y del periodo del 26 de noviembre al 31 de diciembre del 2012.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL (e)